

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 03	Página 1 de 2
---------------------------	-------------	---------------

ACUERDO No. 120 DE 2006
(Diciembre 07)

Por el cual se establecen criterios para la implementación de la **Ley 1084 del 4 de agosto de 2006**.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 13 establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen racial o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, y el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Ley 30 de 1992, establece como principio, que la Educación Superior es un servicio público, educativo, cultural, inherente a la finalidad social del estado.

Que la misma Ley expresa que será accesible a quienes demuestren poseer la capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Que el Congreso de la República emitió la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006 y exigió establecer los criterios para su aplicación.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en su Misión establece en su función social que se compromete con el ofrecimiento de programas formales, profesionales, y disciplinares.

Que es deber de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ofrecer la oportunidad de ingreso a personas de sectores vulnerables, por falta de accesibilidad social y geográfica.

Que el Consejo Académico en sesión No. 40 del 4 de diciembre de 2006, recomendó al Honorable Consejo Superior el establecimiento de los criterios para la implementación de la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006.

ACUERDA :

ARTÍCULO 1º. Establecer criterios para la implementación de la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006 "Por medio del cual el estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso".

ARTÍCULO 2º.- La Universidad otorgará un número de cupos en los programas académicos de pregrado equivalentes al 1% de los cupos que ofrece la Universidad semestralmente a los bachilleres de los departamentos donde no haya instituciones de educación superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.



Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 03	Página 2 de 2
---------------------------	-------------	---------------

- Acuerdo No. 120 de 2006 -

ARTÍCULO 3º. A los bachilleres del departamento donde no haya Instituciones de Educación Superior, se les asignará el 1%, representado en un (1) cupo por programa académico, y se le otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje ICFES, entre los inscritos por esta situación, en el respectivo programa.

ARTÍCULO 4º. A los bachilleres de los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público, se les asignará el 1% representado en un (1) cupo por programa académico y se le otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje ICFES, entre los inscritos por esta situación, en el respectivo programa.

ARTÍCULO 5º. Para los casos anteriores, los aspirantes harán solicitud motivada, dentro del calendario de admisiones, adjutando los documentos que acrediten las condiciones estipuladas por la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006, y refrendadas por las autoridades competentes del Departamento y/o Municipio.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 7 de diciembre de 2006.


OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente Consejo Superior (E)


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior

Sesión No. 16
07-12-2006